

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gobierno Regional del Callao

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°: 010 Fecha: 02 JUL 2019

Resolución Gerencial N° 072 -2019-GRC/GA.

Callao, 02 JUL 2019

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° SGR-007629 de fecha 29 de marzo de 2019; el escrito registrado con Hoja de Ruta N° SGR-11846 de fecha 10 de mayo de 2019, ambos presentados por ROBERTO MELÉNDEZ ARÉVALO; el Informe N° 845-2019-GRC/GA-ORH de fecha 20 de mayo de 2019; el Memorandum N° 511-2019-GRC/GAJ de fecha 24 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene dentro de sus objetivos aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, y el desarrollo social equitativo, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos en igualdad de género y oportunidades;

Que, el Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 establece en su artículo 56° numeral 1° que, entre otras funciones la Oficina de Recursos Humanos es el área orgánica encargada de planificar, proponer y ejecutar las políticas concernientes al sistema de personal y al desarrollo de recursos humanos, siendo dependiente jerárquica de la Gerencia de administración, conforme a lo previsto por el artículo 55° del mismo documento de gestión regional;

Que, mediante su escrito S/N° con registro de ingreso N° SGR-011846, el administrado Roberto Meléndez Arévalo interpone recurso de apelación contra la decisión contenida en la Carta N° 137-2016-GRC/GA-ORH notificada a su parte el 25 de abril de 2019 que según dicho administrado vulnera sus derechos al no habersele brindado una respuesta congruente con los fundamentos de su petición, toda vez que a través de su escrito registrado con Hoja de Ruta N° SGR- 007629 de fecha 29 de marzo solicitó el pago del concepto cierre de pliego, a su favor;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 038-2019-GRC/GA de fecha 23 de mayo de 2019 la Gerencia de Administración resolvió DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por ROBERTO MELENDEZ ARÉVALO contra la Resolución Denegatoria Ficta respecto de su solicitud presentada con Hoja de Ruta N° SGR-002957 de fecha 05 de febrero de 2019, sobre ejecución de Laudo Arbitral – Beneficios económico laborales, por la razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa, y DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos continúe con la ejecución de los Laudos Arbitrales celebrados entre el Gobierno Regional del Callao y su Sindicato de Trabajadores, conforme a su contenido y expuesto en la parte considerativa de dicha Resolución, respecto del impugnante;

Que, con Informe N° 845-2019-GRC/GA-ORH de fecha 20 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos eleva los actuados y el recurso administrativo interpuesto, con la finalidad que el superior jerárquico Gerencia de Administración resuelva lo pertinente;



Que, el artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo y que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, y, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, mientras que el artículo 222° de la acotada norma señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en ese sentido y recogiendo la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitida a través del Memorandum N° 511-2019-GRC/GAJ de fecha 24 de junio de 2019, se infiere que el recurso de apelación sub materia está referido a la ejecución de Laudos Arbitrales con carácter de consentidos, y lo que se pretende con el recurso interpuesto es que se revoque el pronunciamiento de la Oficina de Recursos Humanos frente al pedido del impugnante para que ejecuten los laudos arbitrales en materia laboral y de esa manera se reconozca y pague los beneficios laborales económicos derivados de dichos laudos arbitrales celebrados entre el Gobierno Regional del Callao y el Sindicato de Trabajadores de ésta institución, lo que ya ha sido oportunamente materia de pronunciamiento por ésta instancia a través de la mencionada Resolución Gerencial, por lo que a criterio de este órgano corresponde declarar infundado el recurso impugnatorio presentado por el recurrente ROBERTO MELENDEZ AREVALO, en tanto como se ha referido, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, por lo que es de emitir el correspondiente acto administrativo declarando infundada la impugnación sub materia, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018; y, en el marco de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por ROBERTO MELENDEZ AREVALO contra la Carta N° 137-2016-GRC/GA-ORH de fecha 22 de abril de 2019, por cuanto no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, siendo que lo resuelto a través de la Resolución Gerencial N° 038-2019-GRC/GA de fecha 23 de mayo de 2019 comprende también el pedido *sub examine* formulado por el impugnante, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a se sirva notificar con la presente Resolución al impugnante ROBERTO MELÉNDEZ ARÉVALO, personalmente.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°: 010 Fecha: 02 JUL. 2019



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECO. LINO ANTONIO VIGIL DELGADO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN